

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 742

1 de febrero de 2022

Presentado por la señora *Hau*

Coautoras las señoras Rosa Vélez, Trujillo Plumey, González Arroyo y Riquelme Cabrera

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para enmendar la Sección 6 del Artículo VI de la Ley 172-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”; y enmendar el inciso (5) del Artículo 19.030 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de ampliar la cobertura de servicios en el hogar a menores de veintiún (21) años postrados en cama con diversidades físicas o fisiológicas complejas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico, un poco más de cien (100) niños y jóvenes entre cero (0) meses a veintiún (21) años vive con diversidades físicas y fisiológicas complejas que les obligan a permanecer postrados en cama dado una diversidad de condiciones complejas, tales como parálisis cerebral, distrofia muscular, espina bífida, microcefalia, entre otras condiciones raras que aún permanecen sin nombrar por la ciencia, pero que se mantienen bajo investigación. Dicha población urge una atención especial toda vez que algunos de sus integrantes requieren de un cuidado superior, como lo es el tratamiento de úlceras, reposicionamiento, alimentación, aseo, entre otras necesidades. Cabe destacar que los servicios de salud en el hogar pediátrico son una alternativa razonable y costo efectiva para la atención de las necesidades de esta población, al menos en lo que se refiere al

servicio de salud en el hogar pediátrico, ya que dichos servicios aspiran a minimizar riesgos de hospitalización, manteniendo un cuidado salubrista en el hogar pediátrico con personal altamente capacitado, entre estos servicios de enfermería, terapia respiratoria y técnicos de emergencias médicas-paramédico.

Los servicios de cuidado en el hogar pediátrico son importantes ya que tienen el propósito de educar e integrar a los padres, madres o encargados en el cuidado del paciente. Además, cuidar pacientes con condiciones crónicas, por tiempo prolongado, puede generar el síndrome del cuidador quemado, esto debido al requerimiento de tiempo y aislamiento social. El ofrecimiento de servicios en el hogar puede contribuir a dar un respiro y tiempo libre al cuidador principal. Por otro lado, la población pediátrica es propensa a desmejorar o descompensar su salud más rápido que un adulto. Pacientes pediátricos sin un cuidado adecuado en el hogar pueden experimentar complicaciones médicas, muchas veces mortales, riesgos de lesiones graves, reingresos frecuentes a los hospitales con costos más elevados en atención médica y carga familiar excesiva.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa entiende necesario reconocer expresamente el derecho y beneficio de los pacientes menores de veintiún (21), postrados en cama debido a diversidades física o fisiológicas complejas, a recibir servicios de cuidado de salud en el hogar.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda la Sección 6 del Artículo VI de la Ley 72-1993, según
2 enmendada, mejor conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de
3 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Artículo VI-Plan de Seguros de Salud

5 Sección 1. - ...

6 Sección 2. - ...

7 Sección 3. - ...

1 Sección 4. - ...

2 Sección 5. - ...

3 Sección 6. – Cubierta y Beneficios Mínimos

4 Los planes de salud tendrán una cubierta amplia, con un mínimo de exclusiones.

5 No habrá exclusiones por condiciones preexistentes, como tampoco períodos de
6 espera, al momento de otorgarse la cubierta al beneficiario.

7 Cubierta A. La Administración establecerá una cubierta de beneficios a ser
8 brindados por los aseguradores contratados o proveedores participantes. La cubierta
9 comprenderá, entre otros beneficios, los siguientes: servicios ambulatorios,
10 hospitalizaciones, salud dental, salud mental, vacunaciones y tratamientos para el
11 virus del Papiloma Humano, estudios, pruebas y equipos, *incluso para menores de*
12 *veintiún (21) años postrados en cama con diversidades físicas o fisiológicas complejas y para*
13 *beneficiarios que requieran el uso de un ventilador artificial para mantenerse con vida,*
14 *los suplidos que conllevan el manejo de los equipos tecnológicos, terapia física y*
15 *ocupacional necesaria para el desarrollo motor de estos pacientes, laboratorios, rayos*
16 *X, así como medicamentos mediante prescripción médica, los cuales deberán ser*
17 *despachados en una farmacia participante, libremente seleccionada por el asegurado,*
18 *y autorizada bajo las leyes de Puerto Rico. La cubierta dispondrá para que cada*
19 *beneficiario tenga a su alcance anualmente los exámenes de laboratorio e*
20 *inmunización apropiados para su edad, sexo y condición física. Disponiéndose, que la*
21 *lista de medicamentos para los pacientes de VIH/SIDA deberán revisarse anualmente*
22 *a los fines de en caso de que la Administración lo estime pertinente, incluir aquellos*

1 nuevos medicamentos que sean necesarios para el tratamiento de la condición que
2 serán dispensados y ofrecidos en conformidad con las mejores prácticas médicas,
3 siempre y cuando no se afecte el *State Plan* suscrito por el Departamento de Salud y el
4 *Health Resources and Services Administration*.

5 Para los efectos de los servicios establecidos en esta cubierta para **[los]** *menores de*
6 *veintiún (21) años postrados en cama con diversidades físicas o fisiológicas complejas y para*
7 *beneficiarios que requieran el uso de un ventilador artificial para mantenerse con vida,*
8 *se dispone que tendrán el beneficio de un mínimo de un (1) turno diario de ocho (8)*
9 *horas por paciente, de servicios de enfermeras(os) o de especialistas en terapia*
10 *respiratoria o de técnicos(as) de emergencias médicas-paramédico(a) (TEM-P),*
11 *debidamente licenciado. A estos efectos, se entenderá como beneficiario a aquellas*
12 *personas que utilizan tecnología médica, así como niños con traqueotomía para*
13 *respirar, y cuyo funcionamiento depende de un equipo médico, entiéndase respirador*
14 *o de oxígeno suplementario, por lo que va a requerir cuidado diario especializado de*
15 *cualesquiera profesionales antes mencionados para evitar la muerte o un grado mayor*
16 *de incapacidad; y de aquellos que hayan comenzado tratamiento siendo menores y*
17 *cumplan veintiún (21) años y que recibieron o reciben servicios de asistencia clínica en*
18 *el hogar continúen recibiendo dichos servicios después de haber cumplido veintiún*
19 *(21) años de edad, según lo establecido en esta Sección. Además, los técnicos de*
20 *emergencias médicas-paramédicos (TEM-P) debidamente licenciados deberán tener*
21 *cursos, certificaciones y adiestramientos aprobados y convalidados o los*
22 *requerimientos de destrezas y conocimientos establecidos mediante reglamentación*

1 por su respectiva Junta Examinadora relacionados hacia el cuidado y manejo de dichos
2 pacientes y sus equipos médicos según autorizado en esta Ley.

3 La Administración revisará esta cubierta periódicamente.

4 ...”

5 Sección 2.- Se enmienda el inciso (5) del Artículo 19.030 de la Ley Núm. 77 de 19 de
6 junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”,
7 para que lea como sigue:

8 “Artículo 19.030. - Autorización requerida.

9 (1) ...

10 (2) ...

11 (3) ...

12 (a) ...

13 (b) ...

14 (c) ...

15 (d) ...

16 (e) ...

17 (f) ...

18 (g) ...

19 (h) ...

20 (i) ...

21 (j) ...

22 (k) ...

1 (l) ...

2 (m) ...

3 (n) ...

4 (o) ...

5 (4) ...

6 (a) ...

7 (b) ...

8 (5) Toda organización de servicios de salud, que preste servicios de salud deberá
9 incluir, como parte de su cubierta, si media justificación médica según los
10 criterios establecidos en los protocolos creados por el Departamento de Salud
11 y según el plan de cuidado en el hogar, a *personas menores de veintiún (21) años*
12 *postradas en cama con diversidades físicas o fisiológicas complejas y a las personas*
13 *que requieran un ventilador para mantenerse con vida, un mínimo de un turno*
14 *diario de ocho (8) horas de enfermeros o enfermeras ; o de técnicos(as) de*
15 *emergencias médicas-paramédico(a) (TEM-P), debidamente licenciados.*
16 *Además, los técnicos de emergencias médicas-paramédicos (TEM-P)*
17 *debidamente licenciados deberán tener cursos, certificaciones y*
18 *adiestramientos aprobados y convalidados o los requerimientos de destrezas y*
19 *conocimientos establecidos mediante reglamentación por su respectiva Junta*
20 *Examinadora relacionados hacia el cuidado y manejo de dichos pacientes y sus*
21 *equipos médicos según autorizado en esta Ley."*

22 Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.